4.-D.

DICTAMEN

DE LA MAYORIA DE LA COMISION ESPECIAL

DEL

M. Y. A. DE QUERETARO,

SOBRE EL PROYECTO DE VENDER LA HACIENDA

DE ESPERANZA;

seguido de un nuevo plan para su administracion.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJERA

Se imprime por mandado del Iltre. albacea de la insigne benefactora Doña María Josefa Vergara.

IMPRENTA DE FRANCISCO FRIAS,
CALLE DE LOS CINCO SEÑORES NÚMERO 2.

M. I. Sr.

Desde el año de 1809 nada ha sido de mas importancia para esta ilustre corporacion, que los negocios de la testamentaría de la Señora Vergara; nada mas atendible, y nada en suma mas sagrado, que el cumplimiento de un deber contraido con tan bnena voluntad y sin que careciera de la menor circunstancia legal: todo ha concurrido á hacer de este albaceazgo el primer negocio de Querétaro y la obra de mas categoría que su Ayuntamiento debiera lebantar para un beneficio comun de tal singularidad, que tiene pocos ejemplares y siempre será alabado por su originalidad y beneficencia. Una insigne benefactora de un corazon noble y generoso, preparado por la providencia Divina para bien de esta sosiedad: un director sabio y virtuoso que supo dirijir aquella alma y poner sus resoluciones en el punto previsivo que pudiera dictar la mas cristiana y patriótica prudencia: y finalmente un conjunto de circunstan-

cias tan favorables á este pais privilegiado hicieron de este negocio, de este pensamiento ó mejor dicho de esta realidad, un verdadero Talisman, cuya hermosura es muy propia para representar al mas influente y agradable de los signos celestes.

¿Quien imaginó hallar el modo de perpetuar un tesoro de cerca de medio millon de pesos en bien de Querétaro, conservándolo por las reglas establecidas en ese original testamento? ¿Quien discurrió previendo todos los casos que esa hacienda de Esperanza se mantuviera como roca en medio de furiosas olas, contra la codicia, contra la envidia, contra la inercia y aun contra la impiedad? Cuarenta y un años hace que una corporacion que no puede morir en ningun sistema de gobierno, tiene en sus manos y bajo su direccion esa fuente de riqueza, que en tiempos presentes y futuros debe ser para el pueblo queretano el depósito mas seguro de donde saque todos los bienes que la generosidad de la testadora le legó, y el mas abundante socorro en las circunstancias perentorias que el mismo testamento supo prever.

¿Por que en el tiempo transcurrido, dirán los interesados en la venta de la hacienda, no se han disfrutado en abundancia estos bienes bajo el sistema seguido hasta aquí? ¿Por que el Ayuntamiento no ha correspondido á las esperanzas de la testadora y no ha cumplido con su voluntad eficaz-

mente, como el caso demandaba? Luego si en 41 años nada ha podido hacer el Ayuntamiento, bajo el sistema adoptado, mal puede creerse que en la época presente y venidera, subsistiendo las mismas causas deban esperarse otros efectos.

Del exámen de esta cuestion que promueven los contrarios, resultará el mas cabal desengaño, y la prueba mas real de que si la hacienda de Esperanza no ha producido lo que podia esperarse, y todos los bienes de que es capaz, es debido á las circunstancias, que desde la época de 1810 han puesto al Ayuntamiento de Querétaro, en un terreno resbaladizo de que aun no puede salir. De las respuestas á los enemigos de la posesion de Esperanza resultará tambien la vindicacion del ilustre albacea sin esceptuar ningun año; la cual traerá aparejada consigo la defensa del testamento, muy particularmente, en las cláusulas que nos van á ocupar.

Si por las facultades del I. Ayuntamiento, como albacea de la Señora Vergara, se arguye con la segunda parte de la cláusula 19, se responde; que en la pretension de venta no hay duda alguna, sino que espresa y terminantemente se prohibe en la cláusula 24 que dice. „*Que aunque por el tenor de esta disposicion, está bien claro, que mi ánimo y voluntad es, de que siempre y en todos tiempos se mantenga la hacienda á direccion de mi albacea*

el I. Ayuntamiento, de esta N. ciudad, para que sucesivamente, uno en pos de otro se vaya verificando lo que he dispuesto, pues de otra suerte no tendrá efecto mi voluntad: con todo, mando espresamente que por ningun motivo ni pretesto se venda ni enagene, que sus productos han de estar siempre separados en arca de tres llaves &c." Y es de advertir que tiene el carácter de un precepto negativo que no admite modificacion, pues siempre fué la voluntad de la señora, que Esperanza subsistiera en las manos de su albacea para los bienes que se propuso, como lo esplican bien estas palabras de la misma cláusula „*Y por lo mismo espero de su fraternal amor á sus moradores que en ningun tiempo padezca atraso ni menoscabo la hacienda, que se conservarán sus oficinas y casas, que se harán las fábricas necesarias &c.*"

La comision cree, que esta cláusula tiene mas fuerza de lo que parece; pues si es verdad que todas las del testamento fueron obra de una profunda meditacion; de la mas sólida piedad, y de la mas acertada combinacion, por el escribano, que tambien contribuyó: no es ménos cierto que la que analizamos forma la principal idea, por no decir el todo del pensamiento. ¿Cual puede ser dirán, si está dicho todo con el mismo testamento en favor del pueblo de Querétaro? ¿Que cosa puede ser si todo él, es un conjunto de primores y de

bienes? oigamos la voz de este pregonero de la última y mejor voluntad que la ciudad de Querétaro defiende con toda la fuerza de la justicia. Despues de repetir y ratificar la facultad que da á su albacea en la cláusula 19 para interpretar su voluntad á él solo, sin apelacion suplicacion ni recurso á ningun juez ni tribunal superior é inferior &c. Dice á nuestro propósito en la 24: „*Con todo, mando espresamente que por ningun motivo ni pretesto se venda ni enagene &c.*"

Este modo adverbial de que usa es muy enérgico y equivale á „*no obstante*" „*á pesar de lo que he dicho de facultades*" „*impido*" „*estorbo*" „*hago contradiccion y repugnancia*"á la venta de Esperanza. La introduccion á la cláusula que nos ocupa biene en apoyo de esta verdad, dice así literalmente. „Que aunque por el tenor de esta disposicion está bien claro que mi ánimo y voluntad es de que siempre y en todos tiempos se mantenga la hacienda á direccion de mi albacea &c." Luego si siempre y en todos tiempos se ha de mantener la hacienda, mal puede cumplirse con esta voluntad si el Ayuntamiento la vende, aniquilando de un solo golpe el edificio en que está vinculado un bien tan grande, y la mayor garantía del testamento, pues todas sus disposiciones se harian ilusorias, como adelante se demostrará.

¿Y estas razones serán suficientes para conven-

cer á los que opinan por la venta? ¿Aun se creerá, que es una resolucion puramente administrativa, para lo que nos sobran facultades?....¡Que suerte tan deplorable tienen siempre las grandes empresas de beneficencia! ¡Que contradicciones! ¡Que resistencia! ¡Cuanta oposicion!...¿Por ventura se podrá imaginar algun interes de personas en la defensa de este punto, el de mas vital importancia de todo el testamento? Pues si se confiesa que el interes mas noble es el que anima á los que sostenemos con toda la fuerza posible la justicia de esta cuestion, oiga el M. I. Ayuntamiento dos palabras mas sobre este punto.

En la memoria que como ordena en la cláusula 21 del testamento debe tenerse por parte de él previene en su cláusula 10.ª lo siguiente á la letra. „Ratificándome en la determinacion que haré en mi testamento, para que jamas ni con pretesto alguno se venda ni enagene la hacienda de Esperanza, ni se separe de ella alguna de las labores anecsas, sino que permanezca total é indivisa para los fines que espreso en esta memoria y espresaré en mi testamento y que á este fin resista mi albacea el M. I. Ayuntamiento á cualquiera providencia superior contraria: declaro y es mi voluntad que si por algun acontecimiento que ahora no se puede prevenir, no alcanzaren las fuer-

zas de mi albacea á impedir la venta de dicha hacienda ó de cualquiera de sus labores &c."

¡Singular modo de ratificar una resolucion! La memoria se firmó en 14 de Diciembre de 1808 y el testamento en 29 del mismo mes. ¿Y que quiere decir esta eficacia especialísima en su género sino que este pensamiento era él reinante, conociendo desde un principio el bien que iba á perpetuar con ese precepto irrevocable y los males que preveia si se faltaba á su observancia? ¿Que otra cosa revela la íntima conviccion de las tres personas que tuvieron parte en ese testamento respetable, sino el conocimiento de los males de la venta, que debia traer consigo la destruccion de una obra tan vasta por su prevision como por sus fundamentos, y no ménos útil por su piedad, que por su bien calculada duracion? ¿Pues como se quiere deshacer en 1851 lo que debe durar por tiempo indefinido, y cuando ya tiene profundas raices en 41 años de existencia?

¡¡Jamas!! dice la testadora en un lenguaje enérgico y propio de la libertad que la Divina Providencia le dió para disponer de sus bienes en favor de los pobres y de otros muchos objetos piadosos. Ese adverbio de tiempo. ¿Que otra cosa significa sino que siempre; sin limitacion; miéntras existiere Esperanza; hasta que el Ayuntamiento deje de serlo; ó mas bien, hasta que deje-

mos de ser queretanos, porque alguna nacion nos subyugue?.... ¡Entónces! ó cuando llegue el fin de todas las cosas, y Dios llame á juicio á los hombres, cesará la obligacion del Ayuntamiento para conservar ese tesoro: pero ahora (¡se estremece la comision al decirlo!) ahora, si tal se hiciera no bendeciria el cielo accion tan fea, y la ecsecracion del pueblo vendria sobre nuestras cabezas, por el acto mas escandaloso de infidelidad.

Es probable que en un testamento aunque tan previsivo y bien combinado, faltara alguna circunstancia de las que lo habian de afianzar en favor del público; y en efecto, parece le faltó prever que podia haber capitulares que por agenas y parciales influencias propusieran tal medida: mas la comision opina que ni aun esa suposicion le fué estraña, pues no la creyó posible. Cuando en la cláusula 24 del testamento y en la 10 de la memoria, prohibe la venta de la hacienda, que quiere esté bajo la direccion de su albacea, no le vino al pensamiento ni en hipótesis, como que no le daba facultad para ello; pues si para todo la tuvo amplísima, esa fruta fué la única, que le mandó no tocara, porque al hacerlo llevaba sus manos *al sagrado* y se ponia en espectáculo, renunciando de hecho el albaceazgo; y entónces se hacia dueño de la ciencia del bien que habia perdido, y del mal que inferia á Querétaro, abordando

el sagrado de la justicia y de la propiedad, con tropelía hasta de la conveniencia.

Para confirmar la especie que se asienta en el párrafo anterior, observa la comision que la citada cláusula 10 de la memoria, manda que el albacea resista á cualquiera providencia superior contraria; lo que quiere decir bien esplicado, que no solo le prohibe que se venda Esperanza, destinada en sus productos á los bienes que se propuso, sino que la defienda y ampare su posesion; para que esta perpetuidad en sus manos, afiance los bienes propuestos, „pues de otra suerte no tendrá efecto mi voluntad," el valor de éstas palabras ninguno lo podrá negar; y he aquí al Ayuntamiento no solamente impedido para poder vender la hacienda de Esperanza, sino obligado á defender su posesion tal como se encuentra, „total é indivisa" sin que valga razon alguna en contrario, pues „manda (*) espresamente que por ningun pretesto ni motivo, se venda ni enagene." Y como queda suficientemente probada la imposibilidad legal que el Ayuntamiento tiene para la enunciada venta, la comision descenderá á otras razones que siempre irán apoyadas en la justicia para la defensa de la causa que sostiene.

(*) *El verbo mandar se toma aquí en tercera persona, aunque en el testamento se halla en primera, como que en él lleva la voz el dueño de la accion.*

Sea la primera, contestar á la ilusion del valor de la hacienda justipreciada el año de 843 en 350.000 ps., cuyo rédito de 17.500 anuales, daria para cumplir con todos los legados, y el sobrante se impondria para los objetos del testamento. Mas adelante echarémos abajo este palacio de naipes y por ahora suponiendo que sin rebaja alguna haya comprador á ese precio, preguntamos. ¿Quien és? ¿Cuanto ha de durar su fortuna? ¿De que naturaleza son las seguridades que se le han de exigir? ¿Cual ha de ser la buena fé de sus herederos y succesores? ¿Si ha de mantener la posesion indivisa? si al contrario? ¿Cuantas subdivisiones le ha de hacer y á quienes las ha de adjudicar? ¿Si en este segundo caso, ha de afianzar él ó ha de tener el Ayuntamiento en continuo ejercicio á sus procuradores de tribunal en tribunal? ¿Quien ha de pagar la contribucion impuesta sobre fincas, y las que adelante se impusieren?

Cuando en la misma cláusula 10 temiendo la testadora que llegase el caso de que no alcanzando las fuerzas del Ayuntamiento para resistir la venta, se hiciera esta como obra de la violencia y de la fuerza: en tal caso dice y dispone que el precio de ella se invierta indispensablemente en cumplir &c. ¡Bastante estraña es la pretension de vender á Esperanza á censo! Como si la modificacion de reservativo, le quitara lo perfecto y

pudieran con especuladores suspicaces y astutos, las escepciones y privilegios de leyes comunes, que traerian al Ayuntamiento como decimos á las puertas de los tribunales.

Las respuestas al interrogatorio propuesto, no han de ser muy satisfactorias ni útiles á la causa de los contrarios: la comision está segura de ello, y para que se vea que no habla de memoria, sírvase el M. I. Ayuntamiento tenerle paciencia, que bastante espera requiere un negocio de tan grave importancia. El caso de venta como obra de la violencia, lo juzgó posible la Señora Vergara pero remotísimo, y como estaba segura de lo que vale la propiedad en toda clase de gobierno, manda que su albacea resista y emplee todas sus fuerzas para impedir la venta: y entendió tan bien lo que mandaba que lo acabamos de ver prácticamente en el año de 44 con todo el despotismo de aquel gobierno. Estos hechos que nadie negará, acreditan que aun en el remoto caso referido, todavía puede el Ayuntamiento con su testamento en la mano, defender, suplicar y resistir; mayormente en ocasion que nos rige un sistema de gobierno en que están afianzadas, no solo las garantías individuales, sino los derechos de propiedad; de una manera tan firme, que ningun poder de la nacion es suficiente á obligar al Ayuntamiento á vender la hacienda de Esperanza, cuyo dueño en